



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-52033535-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 63

VISTO el EX-2020-52033535-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2020-56895136-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, tiene entre sus competencias la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

Que, en el ámbito del MERCADO COMÚN DEL SUR, de acuerdo a lo establecido por el Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto, el GRUPO MERCADO COMÚN estableció Subgrupos de Trabajo, entre los cuales se encuentra el Subgrupo de Trabajo N° 1 “Comunicaciones”, creado a través del dictado de la Resolución G.M.C. N° 20/95, de fecha 3 de agosto de 1995, integrado por delegados de la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en su carácter de Estados Miembros del bloque regional.

Que dentro del mencionado Subgrupo de Trabajo se encuentra la Comisión Temática de Radiodifusión, encargada, entre otras cuestiones, de realizar seguimiento de situaciones de interferencias y/u operaciones irregulares, asociadas con la operación de servicios de radiodifusión.

Que la detección de los servicios de radiodifusión que emiten transgrediendo las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional, son informadas a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través de comunicaciones emitidas por los Entes Reguladores de los demás Estados Miembros del MERCOSUR, actualmente la AGENCIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ANATEL) la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) y la UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES (URSEC).

Que, en ese sentido, desde la creación del MERCOSUR, han sido receptadas numerosas denuncias, las que han originado la sustanciación de los sumarios correspondientes, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 26.522.

Que, se verifica un alto grado de reincidencia en la generación de interferencias perjudiciales y/u operaciones irregulares de los servicios que nos ocupan.

Que las medidas adoptadas por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, respecto de las mencionadas denuncias, son objeto de seguimiento por parte de la Comisión Temática de Radiodifusión, perteneciente al Subgrupo de Trabajo N° 1 “Comunicaciones” del GRUPO MERCADO COMÚN, tal como se señalara oportunamente.

Que, a fin de acordar celeridad a las actuaciones vinculadas con las temáticas expuestas y a fin de realizar un seguimiento exhaustivo de las mismas hasta su efectiva resolución, resulta pertinente aprobar un reglamento para el tratamiento de las notificaciones de interferencias y/u operaciones irregulares de servicios de radiodifusión en el ámbito del MERCOSUR.

Que, en relación a la naturaleza de los servicios involucrados y las competencias asignadas, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, resulta ser la autoridad sustantiva para la aplicación del procedimiento a aprobarse.

Que, consecuentemente, corresponde facultar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, a dictar la disposición de cese de emisiones a la que refiere el reglamento que nos ocupa.

Que, por su parte, teniendo en cuenta la conclusión del periodo de recepción de las ofertas efectuadas en el marco de los concursos públicos tendientes a la obtención de licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, cuyas convocatorias fueran dispuestas por RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2019-3637-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM y su similar RESOL-2019-4785-APN-ENACOM#JGM, y en atención a la relevancia del reglamento que por la presente se aprueba, corresponde exceptuar de la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 26.522, a los servicios que generen interferencias y/u operaciones irregulares de servicios de radiodifusión en el ámbito del MERCOSUR.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 63 de fecha 28 de agosto de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el reglamento para seguimiento y resolución de interferencias y/u operaciones irregulares de servicios de radiodifusión, denunciadas en el ámbito del MERCOSUR, el que como Anexo IF-2020-56895067-APN-DNSA#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Exceptúase de la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley Nº 26.522, dispuesta por RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2019-3637-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM y su similar RESOL-2019-4785-APN-ENACOM#JGM a los servicios que generen interferencias y/u operaciones irregulares de servicios de radiodifusión en el ámbito del MERCOSUR.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, a dictar la disposición de cese de emisiones, que prevé el Reglamento aprobado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO

Reglamento para seguimiento y resolución de interferencias y/u operaciones irregulares de servicios de radiodifusión, denunciadas en el ámbito del MERCOSUR.

OBJETO

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento, regula el procedimiento de seguimiento y resolución de interferencias y/u operaciones irregulares de servicios de radiodifusión, denunciadas en el ámbito del MERCOSUR.

ARTÍCULO 2º.- Comunicada la interferencia y/u operación irregular, la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC solicitará la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN, a fin de constatar los extremos denunciados.

ARTÍCULO 3º.- Efectuada la constatación citada en el ARTÍCULO 2º, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES verificará la situación legal de los servicios en cuestión, elaborando un informe circunstanciado en el que constarán los antecedentes de los trámites vinculados con los mencionados servicios y su estado de tramitación.

ARTÍCULO 4º.- En el supuesto que las interferencias y/u operaciones irregulares sean producto del funcionamiento de un servicio de radiodifusión que cuente con título que legitime su operatividad, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES intimará a su titular a adoptar las medidas necesarias para cesar de inmediato las interferencias o las transgresiones a las que refiere el presente reglamento, las que deberán ser informadas a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a través de la presentación del descargo pertinente, el que se sustanciará en el marco del sumario correspondiente.

En caso que las medidas adoptadas por el titular del servicio en cuestión sean insuficientes para resolver la situación planteada, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES quedará facultada a modificar los parámetros técnicos de emisión indicados en la licencia o autorización con dicha finalidad.

ARTÍCULO 5º.- En el caso que las interferencias y/u operaciones irregulares sean generadas por un servicio de radiodifusión que no cuente con título que legitime su operatividad, la DIRECCIÓN NACIONAL DE

SERVICIOS AUDIOVISUALES dispondrá el cese inmediato de emisiones, emplazando al responsable del servicio operativo no autorizado a acompañar la documentación a la que refiere el Artículo 162 de la Ley N° 26.522, para su consideración y tratamiento.

En caso de no verificarse el cese de emisiones mencionado, se propiciará la declaración de ilegalidad del servicio en cuestión en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 6°.- El descargo y la presentación a que refiere el Artículo 162 de la Ley N° 26.522, deberán ser ingresados, dentro de los 10 (DIEZ) días corridos de notificadas las medidas a las que refieren los Artículos 4° y 5°, únicamente, a través de la plataforma electrónica de TRÁMITE A DISTANCIA (TAD), del sistema de Gestión Documental Electrónica (cfr. Decreto N° 434/17), en el marco del trámite “PRESENTACIONES INTERFERENCIAS MERCOSUR”.

ARTÍCULO 7°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC podrá solicitar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, informe del grado de avance de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las notificaciones de interferencias y/u operaciones irregulares recibidas, a fin de actualizar el estado de situación, en caso de ser necesario, con el objeto de ser presentadas, en el ámbito de la Comisión Temática de Radiodifusión perteneciente al Subgrupo de Trabajo N° 1 “Comunicaciones” del GRUPO MERCADO COMÚN.